

Expediente: 1403/25

Carátula: **TORO MARIANO MARTIN C/ EXPERTA ART S.A S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27348734739 - TORO, MARIANO MARTIN-ACTOR

90000000000 - EXPERTA ART S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1403/25



H105016031882

JUICIO: TORO MARIANO MARTIN c/ EXPERTA ART S.A s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - EXPTE. N° 1403/25 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

A la presentación efectuada el 29/12/2025 por la letrada Ivana Giselle Aragón por la parte actora:

Atento a la naturaleza de la pretensión deducida en la demanda, en consideración a los principios de concentración y economía procesal, en concordancia con las metas consideradas en el protocolo de oralidad vigente para el fuero laboral (cfr. Acordada CSJT N°633/25), y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, dispongo:

1. Practicar anticipadamente las pruebas periciales médicas ofrecidas por las partes, las que se realizarán conjuntamente con la pericial médica previa prevista por el art. 70 CPL.

2. Admitir la totalidad de la prueba ofrecida en el cuaderno de prueba A4.

3. Respecto a la prueba pericial previamente admitida, se imprimirá el trámite previsto artículo 80 del CPL.

En consecuencia, vencido el plazo allí previsto o resueltas las oposiciones que se plantearan, se sorteará, por Secretaría, un perito médico oficial, el que una vez en funciones, deberá dictaminar respecto de los puntos de pericia admitidos propuestos en el referido cuaderno de prueba, como así también determinar la existencia y grado de incapacidad y su relación causal o concausal con las tareas que dice el actor haber realizado, conforme las previsiones contenidas en el art. 70 del CPL.

4. Las partes podrán requerir aclaraciones o ampliaciones del dictamen pericial médico, dentro de los tres días de presentada la pericia, tal como prevé el artículo 100 del CPL; así como impugnarla u observarla mediante el procedimiento establecido en el art. 83 del mismo código.

5. En caso de ser considerado necesario, se convocará al perito a la audiencia de conciliación (cfr. art. 70 CPL y Acordada CSJT 633/25). FDH

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.